

OPINIÓN N° 172-2019/DTN

Entidad: Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo -PEHCBM
Asunto: Fórmulas de reajuste en contratos de obra
Referencia: Oficio N° 769-2019-GRSM-PEHCBM/GG

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo - PEHCBM formula consulta referida a la aplicación de fórmulas de reajuste en contratos de obras.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA¹ Y ANÁLISIS

De manera previa, y tomando en consideración el contexto normativo al que se hace alusión en la consulta planteada, debe precisarse que para su absolución se entenderá por:

- “**Anterior Ley**” a la aprobada mediante Decreto Supremo N° 1017, vigente hasta el 8 de enero de 2016.
- “**Anterior Reglamento**” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente hasta el 8 de enero de 2016.

La consulta formulada es la siguiente:

¹ De la revisión del documento de la referencia, se advierte que la solicitante plantea una situación particular que surge en el marco de una contratación de ejecución de obra, bajo los alcances de la anterior normativa de contrataciones del Estado (vigente hasta el 8 de enero de 2016).

2.1 *“¿Es procedente que la Entidad acepte incorporar la fórmula polinómica en la etapa de mantenimiento del servicio, teniendo en cuenta que en las bases del proceso establece “que será con ocasión Plan de Gestión Vial”? ¿Es procedente el pago de sus valorizaciones por reajustes?; teniendo en cuenta que fueron presentadas fuera del plazo establecido según bases del procedimiento, (...)”*

2.1.1. De manera previa, es pertinente reiterar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado **son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado**, planteadas en términos genéricos, sin hacer alusión a situaciones concretas. En esa medida, y conforme a las atribuciones funcionales conferidas por el literal n) del artículo 52 de la Ley, este despacho no puede determinar vía Opinión si, en el marco de una contratación de obra en particular, resulta procedente, o no, que una Entidad acepte incorporar una fórmula polinómica durante la ejecución contractual; así como tampoco puede señalar si, ante el supuesto planteado, corresponde, o no, efectuar el pago de ciertas valorizaciones por reajustes.

Sin perjuicio de lo expuesto, a continuación se brindarán alcances de carácter general relacionados con el tenor de la consulta planteada, según lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado².

2.1.2. Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 49 del anterior Reglamento establecía las disposiciones referidas a la aplicación de fórmulas de reajuste durante la ejecución de los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado³.

Así, el numeral 2) del referido artículo disponía lo siguiente:

“En el caso de contratos de obras pactados en moneda nacional, las Bases establecerán las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias”. (El subrayado es agregado).

Como se advierte, la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía que, tratándose de contratos de ejecución de obra pactados en moneda nacional, las Bases necesariamente debían considerar fórmulas de reajuste de las valorizaciones a ser pagadas al contratista.

² Vigente hasta el 8 de enero de 2016.

³ La cual conforman, la Ley, su Reglamento y las Directivas que emite el OSCE.

Al respecto, cabe anotar que al establecer la aplicación de fórmulas de reajustes a dichas contrataciones, la normativa –en concordancia con el Principio de Equidad⁴- procuraba equilibrar el valor de los elementos que intervenían durante su ejecución, a la fecha correspondiente al mes de pago de la valorización respectiva; ello, a fin de que se pague el valor real de tales elementos, considerando que su valor nominal habría variado desde que se contrajo la obligación hasta el momento en que corresponde realizar el pago de la valorización.

2.1.3. Por lo expuesto, se desprende que la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía la implementación y aplicación de fórmulas de reajuste en contratos de obras pactados en moneda nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 49 del anterior Reglamento, en virtud del cual, durante la ejecución contractual, las valorizaciones que se efectuaban a precios originales del contrato y sus ampliaciones debían ser ajustadas según lo previsto en dicho dispositivo.

3. CONCLUSIÓN

En el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, se establecía la implementación y aplicación de fórmulas de reajuste en contratos de obras pactados en moneda nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 49 del anterior Reglamento, en virtud del cual, durante la ejecución contractual, las valorizaciones que se efectuaban a precios originales del contrato y sus ampliaciones debían ser ajustadas según lo previsto en dicho dispositivo.

Jesús María, 1 de octubre de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA

Directora Técnico Normativa

LAA/GMS

⁴ En virtud del cual, “Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”. (El subrayado es agregado).